

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Agosto 1896.)

#### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL

DE LA

#### DIPUTACION DE ZARAGOZA

##### Contingente provincial.—Circular

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 118 de la ley Provincial vigente, los Ayuntamientos están en el deber de ingresar en la Caja de esta Corporación en la fecha de su vencimiento, el importe de las cuotas que en cada trimestre tienen asignado para gastos provinciales.

Algunos han cumplido esta obligación satisfaciendo, dentro del término señalado por

la ley, el cuarto trimestre del reparto de 1895 á 1896; mas otros hállanse en descubierto irrogando con su negligencia considerables quebrantos á los intereses provinciales; en cuya virtud, esta Comisión, en sesión de 4 del actual, acordó se reclame el pago del expresado cuarto trimestre, señalando para efectuarlo el plazo de 15 días, y espirado que sea, se despache contra los morosos mandamiento de ejecución para realizarlo por la via de apremio.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones deudoras.

Zaragoza 7 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente, Antonio Garcia Gil.—El Secretario, Francisco Bellostas.

#### SECCION QUINTA

##### REGLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

9.<sup>a</sup> SECCION.—Circular.

Excmo. Sr.: Para cubrir las bajas que han de resultar en los cuerpos de la Península, islas Baleares y Canarias, por el envío á la isla de Cuba

de la fuerza á que se refiere la Real orden circular de 23 de Julio último (D. O. núm. 164), el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas á los excedentes de cupo del reemplazo de 1895.

Art. 2.º Se llaman asimismo al servicio activo á los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 3.º El día 12 del mes actual se verificará la concentración de los excedentes de 1895, en las capitalidades de sus zonas, efectuándose la distribución entre los cuerpos de Infantería con arreglo á las instrucciones que dicten los respectivos Capitanes generales, quienes procurarán que los cuerpos que tengan su zona en la misma región, reciban de ella el contingente que se les asigne.

Art. 4.º Las zonas complementarias de Madrid números 57 y 58, las de Barcelona números 59 y 60 y la de Sevilla núm. 61, distribuirán los excedentes de dicho reemplazo entre los cuerpos de Infantería de la región, evitándose, en lo posible, su alta en los cuerpos que guarnece la capitalidad de la zona.

Art. 5.º Los Capitanes generales procurarán que los cuerpos de Infantería que residan en la región de su mando, queden con la misma fuerza después de verificada la incorporación de los referidos excedentes.

Art. 6.º La concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894, se verificará en las capitalidades de las zonas de la Península, en los días que con la debida anticipación designarán los Capitanes generales respectivos.

Art. 7.º La distribución de estos excedentes entre los cuerpos de Caballería, de Artillería é Ingenieros, se efectuará con sujeción al número de zonas que se detallan en el estado inserto á continuación.

Art. 8.º Terminada la elección de los reclutas que han de servir en dichos cuerpos, el arma de Infantería se distribuirá los sobrantes con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta circular.

Art. 9.º Las unidades orgánicas que no residan en la región donde se halle la zona que ha de facilitar los excedentes, serán representadas por oficiales ó sargentos de la misma arma ó cuerpo, ajustándose á las instrucciones que dicten los Capitanes generales, quienes designarán el personal que ha de conducir dichos excedentes á los cuerpos en que han de causar alta.

Art. 10. La elección se verificará conforme á las instrucciones que contiene la Real orden de 26 de Octubre de 1895 (D. O. núm. 240.)

Art. 11. Los mencionados reclutas disfrutaran el socorro de 50 céntimos de peseta diarios, desde que salgan de sus casas hasta el día en que sean elegidos para servir en filas.

Art. 12. A los reclutas que falten á la concentración para su destino á cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden circular de 20 de Febrero de 1893 (D. O. núm. 38.)

Art. 13. En analogía con lo hecho en otros llamamientos, se concede un plazo que terminará en cada región el día antes del señalado para la concentración, para que los excedentes de cupo del reemplazo de 1894 no incorporados á filas en llamamientos anteriores puedan redimirse á metálico.

Art. 14. Después de terminada la saca, los Jefes de las zonas remitirán á la 9.ª Sección de este Ministerio, un estado arreglado al modelo que se publica al final de esta circular.

Art. 15. Los Capitanes generales darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 16. Oportunamente se determinará por este Ministerio, la fecha en que ha de verificarse la concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1893, para recibir la instrucción militar, en el número que exijan las necesidades del servicio.

Art. 17. Los Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, dispondrán que la concentración y distribución de los excedentes de los reemplazos mencionados, se verifiquen en los días que designen, atendiendo á las vías de comunicación, sujetándose en lo demás á los preceptos consignados en la presente circular.

Art. 18. Los Capitanes generales pedirán á las autoridades civiles la inserción de esta circular, en cuanto al llamamiento se refiere, en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique en el día señalado y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente al servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1896.—Azórraga.—Señor...

ESTADO QUE SE CITA

NÚMERO de reclutas excedentes de cupo de 1894, que deben recibir los cuerpos de las Zonas que se expresan á continuación:

CUERPOS	ZONAS de donde han de sacar los reclutas	Núm.º en cada Zona.	Total de reclutas que deben recibir é incorporarse á ellas....	CUERPOS	ZONAS de donde han de sacar los reclutas	Núm.º en cada Zona.	Total de reclutas que deben recibir é incorporarse á ellas....
<b>Caballería</b>							
Lanceros del Rey número 1.....	Manresa núm. 39..... Villafrañca núm. 46...	5 5	10	2.º reg. montado.....	Ciudad-Real núm. 27.. Segovia núm. 31..... Avila núm. 41..... Talavera núm. 50..... Salamanca núm. 52...	1 1 1 1 1	5
Idem del Príncipe número 3.....	Huesca núm. 47..... Zaragoza núm. 55.....	5 5	10	3.er reg. montado.....	Logroño núm. 1..... Pamplona núm. 5..... S. Sebastián núm. 19. Bilbao núm. 22..... Santander núm. 29...	3 3 2 2 2	12
Idem de Villaviciosa número 6.....	Sevilla núm. 61.....	10	10	4.º reg. montado.....	Badajoz núm. 6..... Toledo núm. 12..... Zafra núm. 15..... Getafe núm. 16..... Ciudad Real núm. 27. Segovia núm 31..... Avila núm. 41..... Talavera núm. 50..... Salamanca núm. 52...	2 2 2 2 1 1 1 2 2	15
Idem de España número 7.....	Zamora núm. 23..... Monforte núm. 54.....	5 5	10	5.º reg. montado.....	Getafe núm. 16..... Ciudad Real núm. 27.	6 6	12
Idem de Sagunto, número 8.....	Tarragona núm. 33... Lérida núm. 51.....	5 5	10	6.º reg. montado.....	Orense núm. 3..... Oviedo núm. 7..... Lugo núm. 8..... Zamora núm. 23..... León núm. 30..... Coruña núm. 32..... Santiago núm. 35..... Pontevedra núm. 37.. Monforte núm. 54....	1 1 1 1 1 1 1 1 1	9
Dragones de Santiago número 9.....	Osuna núm. 10.....	10	10	7.º reg. montado.....	Soria núm. 14..... Teruel núm. 21..... Huesca núm. 47..... Guadalajara núm. 53..	2 3 3 2	10
Idem de Montesa número 10.....	Zafra núm. 15..... Badajoz núm. 6.....	5 5	10	8.º reg. montado.....	Castellón núm. 18.... Murcia núm. 20..... Játiva núm. 25..... Cuenca núm. 26..... Alicante núm. 45..... Lorca núm. 48..... Albacete núm. 49.....	2 2 2 1 1 1 1	10
Idem de Numancia número 11.....	Logroño núm. 1..... Burgos núm. 11.....	5 5	10	9.º reg. montado.....	Mataró núm. 4..... Gerona núm. 24..... Tarragona núm. 33.. Manresa núm. 39..... Villafrañca núm. 46.. Lérida núm. 51.....	2 3 3 2 2 2	10
Idem de Lusitania número 12.....	Cáceres núm. 40..... Salamanca núm. 52...	5 5	10	10.º reg. montado.....	Badajoz núm. 6..... Toledo núm. 12..... Getafe núm. 16..... Ciudad Real núm. 27. Segovia núm. 31..... Cáceres núm. 40..... Avila núm. 41..... Talavera núm. 50.....	1 1 1 1 1 1 1 1	8
Cazadores de Talavera número 15.....	Madrid núm. 57..... Madrid núm. 58.....	5 5	10	11.º reg. montado.....	Castellón núm. 18.... Murcia núm. 20..... Játiva núm. 25..... Cuenca núm. 26..... Alicante núm. 45..... Lorca núm. 48..... Albacete núm. 49.....	1 1 1 1 2 2 2	10
Idem de Tetuán número 17.....	Murcia núm. 20..... Játiva núm. 25.....	5 5	10				
Húsares de la Princesa número 19.....	Jaén núm. 2.....	10	10				
Idem de Pavía número 20.....	Córdoba núm. 17.....	10	10				
Cazadores Alfonso XII número 21.....	Málaga núm. 13.....	10	10				
Idem de Villarrobledo número 23.....	Ronda núm. 56.....	10	10				
Idem de Arlabán número 24.....	Avila núm. 41..... Segovia, núm. 31.....	5 5	10				
Idem de Treviño número 26.....	Pamplona núm. 5..... San Sebastian, núm. 19	5 5	10				
Idem de María Cristina número 27.....	Cádiz núm. 42.....	10	10				
<b>Artillería de campaña</b>							
1.er reg. montado.....	Jaén núm. 2..... Almería núm. 9..... Osuna núm. 10..... Málaga núm. 13..... Córdoba núm. 17..... Granada núm. 34..... Huelva núm. 38..... Cádiz núm. 42..... Ronda núm. 56.....	1 1 1 1 1 1 1 2 2	11				
2.º reg. montado.....	Badajoz núm. 6..... Toledo núm. 12..... Zafra núm. 15..... Getafe núm. 16..... Cuenca núm. 26.....	1 1 1 1 1	5				

CUERPOS	ZONAS de donde han de sacar los reclutas	Núm.º en cada Zona.	Total de reclutas que deben recibir é in- corporar á filas.....	CUERPOS	ZONAS de donde han de sacar los reclutas	Núm.º en cada Zona.	Total de reclutas que deben recibir é in- corporar á filas.....
12.º reg. montado. ....	Jaén núm. 2. ....	1	12	5.º batallón de plaza...	Logroño núm. 1. ....	14	97
	Almería núm. 9. ....	1			Jaén núm. 2. ....	2	
	Osuna núm. 10. ....	1			Almería núm. 9. ....	2	
	Málaga núm. 13. ....	1			Osuna núm. 10. ....	2	
	Córdoba núm. 17. ....	1			Málaga núm. 13. ....	2	
	Granada núm. 34. ....	1			Soria núm. 14. ....	4	
	Huelva núm. 38. ....	1			Córdoba núm. 17. ....	1	
	Cádiz núm. 42. ....	1			San Sebastián núm. 19	14	
Ronda núm. 56. ....	2	Teruel núm. 21. ....	4				
Sevilla núm. 61. ....	2	Bilbao núm. 22. ....	14				
13.º reg. montado. ....	Soria núm. 14. ....	2	10	Santander núm. 29. ....	14	97	
	Teruel núm. 21. ....	2		Granada núm. 34. ....	1		
	Huesca núm. 47. ....	3		Huelva núm. 38. ....	1		
	Gadálajara núm. 53. ....	3		Cádiz núm. 42. ....	1		
14.º reg. montado. ....	Badajoz núm. 6. ....	1	9	Huesca núm. 47. ....	4	97	
	Toledo núm. 12. ....	1		Guadalajara núm. 53. ....	4		
	Getafe núm. 16. ....	1		Zaragoza núm. 55. ....	4		
	Ciudad Real núm. 27. ....	1		Ronda núm. 56. ....	1		
	Segovia núm. 31. ....	1		Sevilla núm. 61. ....	1		
	Cáceres núm. 40. ....	1					
Ávila núm. 41. ....	1						
Talavera núm. 50. ....	2						
1.º reg. de montaña .	Mataró núm. 4. ....	5	32	7.º batallón de plaza...	Jaén núm. 2. ....	4	86
	Gerona núm. 24. ....	5			Mataró núm. 4. ....	7	
	Tarragona núm. 33. ....	5			Almería núm. 9. ....	4	
	Manresa núm. 39. ....	5			Osuna núm. 10. ....	4	
	Villafrañca núm. 46. ....	6			Málaga núm. 13. ....	4	
	Lérida núm. 51. ....	6			Córdoba núm. 17. ....	4	
2.º reg. de montaña ...	Logroño núm. 1. ....	5	31	Gerona núm. 24. ....	7	86	
	Pamplona núm. 5. ....	5		Tarragona núm. 33. ....	6		
	Burgos núm. 11. ....	5		Granada núm. 34. ....	4		
	San Sebastián núm. 19	5		Huelva núm. 38. ....	3		
	Bilbao núm. 22. ....	5		Manresa núm. 39. ....	6		
	Santander núm. 29. ....	6		Cádiz núm. 42. ....	3		
3.º reg. de montaña .	Orense núm. 3. ....	1	16	Villafrañca núm. 46. ....	6	86	
	Lugo núm. 8. ....	2		Lérida núm. 51. ....	6		
	Zamora núm. 23. ....	2		Ronda núm. 56. ....	3		
	León núm. 30. ....	2		Barcelona núm. 59. ....	6		
	Coruña núm. 32. ....	2		Barcelona núm. 60. ....	6		
	Santiago núm. 35. ....	2		Sevilla núm. 61. ....	3		
	Pontevedra núm. 37. ....	1					
	Palencia núm. 44. ....	2					
Monforte núm. 54. ....	2						
<b>Artillería de plaza</b>							
4.º batallón de plaza...	Orense núm. 3. ....	2	97	1.º reg. de Zapadores Minadores.....	<b>Ingenieros.</b>		
	Lugo núm. 8. ....	5			Badajoz núm. 6. ....	5	
	Castellón núm. 18. ....	7			Toledo núm. 12. ....	5	
	Murcia núm. 20. ....	7			Zafra núm. 15. ....	5	
	Zamora núm. 23. ....	5			Getafe núm. 16. ....	5	
	Játiva núm. 25. ....	8			Ciudad Real núm. 27. ....	5	
	Cuenca núm. 26. ....	7			Segovia núm. 31. ....	5	
	León núm. 30. ....	5			Cáceres núm. 40. ....	5	
	Coruña núm. 32. ....	5			Ávila núm. 41. ....	5	
	Santiago núm. 35. ....	5			Talavera núm. 50. ....	5	
	Valladolid núm. 36. ....	5			Salamanca núm. 52. ....	5	
	Pontevedra núm. 37. ....	5			Castellón núm. 18. ....	7	
	Palencia núm. 44. ....	5			Murcia núm. 20. ....	7	
	Alicante núm. 45. ....	7			Játiva núm. 25. ....	6	
	Lorca núm. 48. ....	7			Cuenca núm. 26. ....	6	
	Albacete núm. 49. ....	7			Valencia núm. 28. ....	6	
Monforte núm. 54. ....	5	Alicante núm. 45. ....	6				
		Lorca núm. 48. ....	6				
		Albacete núm. 49. ....	6				
		Soria núm. 14. ....	10				
		Huesca núm. 47. ....	10				
		Guadalajara núm. 53. ....	10				
		Teruel núm. 21. ....	10				
		Zaragoza núm. 55. ....	10				
		Logroño núm. 1. ....	15				
		Pamplona núm. 5. ....	15				
		Burgos núm. 11. ....	13				
		San Sebastián núm. 19	13				
		Bilbao núm. 22. ....	13				
		Santander núm. 29. ....	11				
		Orense núm. 3. ....	7				

CUERPOS	ZONAS de donde han de sacar los reclutas	Núm.º en cada Zona.	Total de reclutas que deben recibir e incorporar á ellas....	CUERPOS	ZONAS de donde han de sacar los reclutas	Núm.º en cada Zona.	Total de reclutas que deben recibir e incorporar á ellas....				
1er reg. de Zapadores Minadores.....	Lugo núm. 8.....	7	63	3.er reg. de Zapadores Minadores.....	Huelva núm. 38.....	7	28				
	Zamora núm. 23.....	7			Cádiz núm. 47.....	7					
	León núm. 30.....	7			Ronda núm. 56.....	7					
	Coruña núm. 32.....	7			Sevilla núm. 61.....	7					
	2.º reg. de Zapadores Minadores.....	Santiago núm. 35.....		7	60	4.º reg. de Zapadores Minadores.....	Mataró núm. 4.....	9	70		
		Valladolid núm. 36.....		7			Gerona núm. 24.....	9			
		Pontevedra núm. 37.....		7			Tarragona núm. 33.....	9			
		Palencia núm. 44.....		7			Manresa núm. 39.....	9			
		3er reg. de Zapadores Minadores.....		Monforte núm. 54.....		7	42	Batallón de telégrafos.	Villafranca núm. 46.....	9	200
				Badajoz núm. 6.....		3			Lérida núm. 51.....	9	
Toledo núm. 12.....			3	Barcelona núm. 59.....		8					
Zafra núm. 15.....			3	Barcelona núm. 60.....		8					
3er reg. de Zapadores Minadores.....			Getafe núm. 16.....	3		42		Btlón. de ferrocarriles.	De la núm. 1 á la número 44.....	á 3	200
			Ciudad Real núm. 27.....	3					De la núm. 45 á la número 61.....	á 4	
	Segovia núm. 31.....		3	De la núm. 1 á la número 44.....	á 3						
	Cáceres núm. 40.....		3	De la núm. 45 á la número 61.....	á 4						
	3er reg. de Zapadores Minadores.....		Avila núm. 41.....	3	42			TOTAL.....			1580
			Talavera núm. 50.....	3							
		Salamanca núm. 52.....	3								
		Castellón núm. 18.....	4								
		Murcia núm. 20.....	4								
		Játiva núm. 25.....	4								
Cuenca núm. 26.....		4									
Valencia núm. 28.....		4									
Alicante núm. 45.....		4									
Lorca núm. 48.....		3									
Albacete núm. 49.....	3										
3er reg. de Zapadores Minadores.....	Jaén núm. 2.....	7	42	Islas Baleares							
	Almería núm. 9.....	7		A Infantería.....	717						
	Osuna núm. 10.....	7		A Artillería.....	200						
	Málaga núm. 13.....	7									
	Córdoba núm. 17.....	7									
Granada núm. 34.....	7										

Madrid 3 de Agosto de 1896.

AZCÁRRAGA.

MODELO QUE SE CITA

Zona de reclutamiento de.....

NÚMERO

Excedentes de cupo pertenecientes al reemplazo de 1894.....

DISTRIBUCIÓN

Al regimiento Infantería de.....  
 Al ídem de Caballería de.....  
 Al ídem montado de Artillería.....  
 Etc. etc.....

Diferencia.....

Consiste la diferencia en.....  
 .....de.....de 1896.

El Coronel Jefe,

(En la misma forma y en papel separado, se remitirá otro estado relativo á los excedentes de cupo de 1895 y su distribución por cuerpos).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

**Dirección general de Instrucción pública**

Se hallan vacantes en los Institutos de Granada y Teruel las cátedras de Agricultura, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Ingeniero Agrónomo ó Licenciado en Ciencias Físico químicas ó Naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Curso de enfermedades de la Infancia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos.

cos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Geometría y Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitidos á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en la Sección de Ciencias Físico matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residen fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

SECCION SEXTA.

D. Fulgencio Luesma, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Samper del Salz:

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día 29 del finado mes de Julio, es como sigue:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Alcalde D. León Luesma.—Concejales: D. Gregorio Izquierdo, D. Pedro Miranda, D. Manuel Lahoz Izquierdo, D. Joaquín Fortún, D. Nicolás Miranda.

—Asociados: D. Bertoldo Gómez, D. Joaquín Izquierdo, D. Antonio Aznar, D. Jorge Paesa.

Al centro.—En Samper del Salz á 29 de Julio de 1896: reunidos en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del señor Alcalde D. León Luesma Moliner, se manifestó por dicho señor que aprobado por el Excmo. señor Gobernador civil el presupuesto ordinario para el año 1896 á 97, resulta un déficit de 1.189'27 pesetas, por lo cual sería preciso formar el expediente que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la correspondiente autorización para cubrir dicho déficit con arbitrios.

Enterados los señores asistentes al acto de lo anteriormente expresado, como igualmente de las disposiciones vigentes sobre el asunto, después de una breve discusión y de un detenido examen del referido presupuesto, persuadidos de que en los gastos no podía hacerse ninguna economía ni en los ingresos mayor producto realizable, por unanimidad acordaron que para cubrir dicho déficit se forme el expediente imponiendo un gravamen en la paja y leña que se consuma en este distrito con deducción de la que se destina á la industria según el siguiente estado:

Especies.	Consumo calculado.	Precio medio del kilogramo.	VALOR anual.	Producto sobre el valor al 12'770 milésimas por 100
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de cereales	274.650	0'02	5.493	701'46
Leña. . . . .	191.000	0'02	3.820	487'81
	Total.....		9.313	1.189'27

Que en cumplimiento con lo mandado en la antes expresada Real orden, remitase al Sr. Gobernador civil de esta provincia copia literal de esta acta para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que además se fije al público por espacio de ocho días, y que una vez trascurridos, se remita á dicha Autoridad los documentos prevenidos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, que firman los señores que saben de que certifico.—El Alcalde, León Luesma.—Gregorio Izquierdo.—Pedro Miranda.—Joaquín Fortún.—Nicolás Miranda.—Bertoldo Gómez.—Joaquín Izquierdo.—Antonio Aznar.—Jorge Paesa.—Fulgencio Luesma, Secretario.

Y para el cumplimiento de lo acordado libro la presente en Samper del Salz á 4 de Agosto de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, León Luesma.—Fulgencio Luesma.

El reparto del impuesto de consumos y los gremiales de líquidos y alcoholes de este pueblo para el actual ejercicio económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se

inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herrera 5 de Agosto de 1896.—El Alcalde ejerciente, Antonio Floría, Secretario.

Las titulares de Medicina y Cirugía y de Farmacia de esta villa se hallarán vacantes desde el día 29 de Septiembre próximo por terminación del contrato: su dotación consiste en 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro de los 30 días siguientes á su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Gelsa 4 de Julio de 1896.—El Alcalde, J. Harangurén.

En la noche del día 2 del actual se ha extraviado una mula cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, alzada regular, edad sin cerrar, ó de 3 años; no lleva marca de hierro; va herrada de las extremidades delanteras, morriblanca; llevaba cabezón de correas; no tiene señas particulares; se supone llevó la dirección hacia Sisamón.

Calmarza 5 de Agosto de 1896.—El Alcalde ejerciente, Saturnino Pérez.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, por providencia dictada en este día en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa contra Gregorio Jordán Cerdán, sobre hurto, ha acordado se cite mediate la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al perito Manuel Garcés Sánchez, que aparece fué vecino de Sabiñán, y cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de esta ciudad, á las nueve de la mañana del día 11 del que rige, con objeto de asistir á la vista en juicio oral y público de la mencionada causa, bajo la multa de cinco á 50 pesetas y demás apercibimientos correspondientes.

Zaragoza 5 de Agosto de 1896.—El Escribano, Romualdo Paraíso.

#### Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día y causa sobre entrada fraudulenta de aceite, ha acordado se cite á Pascual Gallego, sirviente que fué de Alejandro Valero en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración con juramento en la expresada causa; bajo apercibimien-

to de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 5 de Agosto de 1896.—El Escribano, Angel Barón.

#### Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que por providencia de esta fecha en los autos de menor cuantía que por la Escribanía del infrascrito ha seguido D. Pascual Cardona como Presidente nato de la Junta inspectora de Nuestra Señora de Sancho Abarca de Tauste, contra D.<sup>a</sup> Guadalupe y D.<sup>a</sup> Adela Ortega sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas siguientes:

Un campo, viña y empeltres, titulado «plantado de Gimeno», sito en términos de Gallur, partida de Planilla, de cabida seis cahizes, cuatro hanegas, dos almudes tierra; que linda al Oriente con olivar de D. Mariano Terrer, al Mediodía con camino, al Poniente con olivar de Feliciano Borgoñón y al Norte con cantera: tasado en 2.250 pesetas.

Una casa, sita en dicha villa, calle Mayor, número 17, piso entresuelo; que linda por la derecha entrando con la de D. Enrique Sinués, por izquierda con un corral paso de D.<sup>a</sup> Adela Ortega, y don Lorenzo Ruiz y D. Enrique Sinués y hermanos, y por espalda con el barranco. Dicha casa se compone de 26 departamentos, incluso el corral y una cochera abierta, un vago á la parte opuesta de la casa llamado jardín y un pasillo largo en el centro de la casa: tasada en 7.304 pesetas 50 céntimos.

Cuyos bienes han sido embargados como de la pertenencia de las deudoras, y se venden para principal, intereses y costas; debiendo celebrarse el remate el día 26 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; que los títulos de propiedad están corrientes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Borja á 1.º de Agosto de 1896.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Embido de la Ribera

Cédula de requerimiento de embargo

Por el Juzgado de instrucción del partido de Calatayud se ordena el procedimiento de embargo contra los bienes propios de Antonio Garcés Melús (a) Cipote, soltero, de 19 años de edad, natural de este pueblo, y de ignorado paradero, hasta la cantidad de 1.000 pesetas para hacer frente á las resultas de la causa que se le sigue sobre robo; y en virtud de su ignorado paradero, se le requiere de embargo para llevar á efecto lo prevenido por medio de este periódico oficial, y en cumplimiento de lo mandado libro la presente en Embido de la Ribera á 4 de Agosto de 1896.—El Secretario del Juzgado municipal, Casiano Egido Jiménez.

IMPRESA DEL HOSPICIO